

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 890

LEY 890

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 890

LEY 890

Fijación del monto de la dieta de los Legisladores.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. La remuneración de los señores Senadores y Diputados, con arreglo al artículo 97 de la Constitución, será de pesos cincuenta mil moneda nacional corriente, divididos en cuatro mensualidades, descontándose en cada una proporcionalmente, lo que corresponda a las faltas en que se hubiese incurrido.

ARTÍCULO 2°. Este gasto será imputado a Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 890. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).